

Revista Complutense de Historia de América
Vol. 28 (2002) 169-183

ISSN: 1132-8312

Política inmigratoria de puertas cerradas. Uruguay frente a la llegada de refugiados españoles republicanos y judíos alemanes

Silvia FACAL SANTIAGO
Facultad de Geografía e Historia
Universidad de Santiago de Compostela

RESUMEN

Gracias a la polarización política que se vivía en la sociedad uruguaya de los años 30 se logró establecer una política inmigratoria de «puertas cerradas». Pero a pesar de la puesta en práctica de esta política, logró ingresar a Uruguay un importante contingente de refugiados judíos alemanes y de españoles republicanos, gracias a la labor realizada por algunos cónsules y varias instituciones de ayuda internacional o simplemente de personas solidarias que hacían «oídos sordos» a muchos de los decretos y reglamentaciones que imposibilitaban su entrada por los cauces normales.

Palabras clave: política inmigratoria / Uruguay / refugiados judíos alemanes / españoles republicanos / 1930-1940.

ABSTRACT

Due to the political polarization of the Uruguayan society of the thirties, it was possible to establish a «closed doors» political immigration. In spite of this political, an important contingent of Jews from Germany and Republicans from Spain could enter in Uruguay, thanks to the labour of some consuls, international assistance institutions and people that turn a «deaf ear» to the acts and regulations that imposibilitated their entrance through the normals channels.

Key words: political immigration / Uruguay / refugees / Germans jews / Spanish republicans / 1930-1940.

LA CRISIS ECONÓMICA Y POLÍTICA COMO CAUSA DE UNA LEGISLACIÓN INMIGRATORIA RESTRICTIVA EN URUGUAY

En este trabajo vamos a analizar la política inmigratoria de Uruguay en tiempos del *fascismo* europeo como ejemplo paradigmático de la legislación latinoamericana, en general, de ese tiempo. Tras la gran crisis económica mundial de 1929, los países de Latinoamérica optaron por endurecer sus políticas inmigratorias para evitar la libre entrada de inmigrantes. Uruguay no fue la excepción.

El Uruguay del primer tercio del siglo XX tenía una economía agropecuaria muy orientada hacia el exterior y por lo tanto dependiente de las condiciones imperantes en los países compradores. Cuando estalla la crisis económica de 1929, Uruguay se ve seriamente afectado, pues los países en crisis restringen sus importaciones. La consecuencia para este país del Plata pasa a ser el endeudamiento, la fuga de capitales hacia el exterior y el desempleo. Entre las primeras medidas económicas que toma el gobierno del momento para paliar la crisis se encuentran, a modo de ejemplo, el intento de resolución de los problemas del sector ganadero¹ y la búsqueda de nuevos mercados, entre ellos de la Alemania nazi. El *Tercer Reich* intentó estrechar sus vínculos comerciales, políticos y culturales con los países de Latinoamérica para poder así, contar con aliados a la hora del estallido de una guerra en Europa². De esta forma llegan a concretar importantes acuerdos comerciales bilaterales con ocho países latinoamericanos entre los cuales se encontraba Uruguay. El convenio comercial entre Uruguay y Alemania se aprobó el 17 de noviembre de 1933³. Como resultado del mismo los productos elaborados en Alemania pasaron a ocupar el segundo puesto en volumen de todos los importados en el año 1938. En 1937 las autoridades uruguayas firmaron también con las alemanas, un con-

¹ En el transcurso del mes de abril de 1933 el presidente Terra decretó «la rebaja de un 50% de las tarifas de pastoreo, franquicias para los morosos en la Contribución Inmobiliaria y patentes de giro y rebaja de un 10% de la primera, suspensión por seis meses de las sentencias de remate y por dos años de las amortizaciones ordinarias de los préstamos del Banco Hipotecario». En: JACOB, Raúl: *Uruguay. 1929-1938: Depresión ganadera y desarrollo fabril*, Montevideo, Editorial Fundación de Cultura Universitaria, 1981, p. 189.

² CAMOU, María M.: *Resonancia del Nacional-Socialismo en el Uruguay*, Montevideo, Universidad de la República, Facultad de Humanidades y Ciencias, 1988, p. 1.

³ CAMOU, María Magdalena: *Los vaivenes de la política exterior uruguaya ante la pugna de las potencias. Las relaciones con el Tercer Reich (1933-1945)*, Montevideo, FCU, 1990, p. 9.

venio para la construcción de una represa hidroeléctrica en el Río Negro. El encargado de su realización fue un consorcio integrado por cinco empresas entre las cuales se encontraba la Siemens-Bauunion. A esta presencia económica nazi en el Uruguay debemos sumarle también la ideológica a través de la prédica de los sectores simpatizantes no sólo del *nazismo* sino también del *fascismo* italiano y del *franquismo* español que contaban con sus propios órganos de prensa ya fueran nacionales o étnicos. Entre los mismos destacaban: *El Debate*, *La Tribuna Popular*, *Libertad*, *España Nacionalista* [de efímera duración], *Deutsche Watch*, etc. En todos ellos se podían leer artículos de índole *antisemita* o de duro ataque a los republicanos españoles.

Pero la crisis económica no era la única causa de la política inmigratoria restrictiva del Uruguay, sino que, tenemos también, el fortalecimiento de una ideología conservadora⁴ con connotaciones xenófobas llevada de la mano del doctor Gabriel Terra⁵ que permitió y no hizo nada para impedirlo, la entrada de la ideología nazi-fascista de la Europa de entreguerras. El primero de marzo de 1931 asume como presidente de la República este colorado salido de las filas del *batllismo*⁶. A los pocos meses de asumir la presidencia deja clara su convicción de que los órganos ejecutivos que establecía la Constitución de 1918 eran totalmente inadecuados para enfrentar la crisis económica. Debemos recordar que el presidente, según lo establecido constitucionalmente, se encontraba atado de pies y manos para tomar cualquier tipo de decisión económica-financiera. Poco a poco va logrando la adhesión a sus ideas de los colorados y los herreristas⁷ contrarios al gobierno colegiado establecido en la citada Constitución. La prédica reformista del presidente se fue acentuando a medida que la situación económica del país se agravaba. De esta manera se va produciendo una creciente polarización en la sociedad uruguaya del momento. Disponiendo de la fuerza pública [del ejército y de la policía que la Constitución de 1918 había dejado bajo el mando exclusivo del presidente de la República] Terra decide resolver por la fuerza la crisis económica que vivía el país a través de un golpe de estado. El 31 de marzo de 1933, un día antes de que se produjera el *boicot económico* contra los judíos en Alemania, el

⁴ FELDMAN, Miguel: «El caso del Conte Grande y la política inmigratoria uruguaya». *Hoy es Historia*, Montevideo, 1984, p. 37.

⁵ Presidente de Uruguay entre los años 1931 y 1938.

⁶ Corriente política enmarcada en el Partido Colorado.

⁷ Seguidores del *herrerismo*, corriente política enmarcada en el Partido Nacional.

presidente manda disolver el Consejo Nacional de Administración y las Cámaras Legislativas. Nombra a una Junta de Gobierno para asesorarlo y que lo ayudara a seleccionar a los miembros de una futura *Asamblea Deliberante* que tendría funciones legislativas⁸. Convoca también a una *Asamblea Constituyente* para que reemplazara a la Constitución de 1918 por otra que diera mayor poder al presidente. Finalmente, la Constitución se plebiscitó el 19 de abril de 1934 y obtuvo el respaldo ciudadano gracias a lo cual Terra logró mantenerse en la presidencia hasta el año 1938.

Así en este entorno de crisis económica y política enmarcado en las dos presidencias de Gabriel Terra se aprueban dos leyes inmigratorias muy restrictivas, la 8868 de 19 de julio de 1932 y la 9604 de 13 de octubre de 1936, complementadas por diversos decretos presidenciales. Ambas leyes, como ya iremos viendo, tuvieron sus defensores y detractores.

Debemos destacar también que con el fin de la *Segunda Guerra Mundial* la polarización que se había estado produciendo en la sociedad uruguaya de los 30 llegará prácticamente a su fin.

LAS LEYES INMIGRATORIAS DE LOS AÑOS TREINTA

La política inmigratoria de los países de Latinoamérica y entre ellos, claro está, la de Uruguay, está determinada por dos grupos de disposiciones: las de orden constitucional y las legales. Las diferentes constituciones americanas tratan el tema de la inmigración según las concepciones filosóficas y/o políticas en las que cada una de ellas está basada; así, en los países cuyas constituciones tienen una base liberal, la libertad de inmigración es una aplicación específica más del principio universal de la libertad inherente a todo ser humano a desplazarse libremente y cuya reglamentación sólo se establecería por motivos de interés general. En cambio, para los países cuyas constituciones tienen una base conservadora, la inmigración no es un derecho del ser humano, sino una facultad, una prerrogativa, que el Estado acuerda o deniega en función de sus propios intereses. Desde el punto de vista legal y en la práctica, estas distinciones que acabamos de presentar permanecen únicamente en el plano de la teoría, ya que las diferentes legislaciones latinoamericanas en materia de inmigra-

⁸ NAHUM, Benjamín: *Manual de historia del Uruguay, 1903-1990*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 1995, p. 145.

ción, como es el caso precisamente de la uruguaya, prohíben o condicionan de una u otra forma la entrada de extranjeros dentro de sus territorios por diversos motivos.

A continuación vamos entonces, a aludir a la política inmigratoria uruguaya, a través de sus constituciones y las diferentes disposiciones legales que reglamentaron la entrada de los inmigrantes a este país del Plata en la década del treinta del siglo XX.

Legislación uruguaya restrictiva

La Constitución uruguaya de 1934 incluye, en su artículo 36, lo siguiente:

«Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros. La inmigración deberá ser reglamentada por la Ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.»⁹

Como se puede observar, la Constitución de 1934 establece algunas restricciones¹⁰ con respecto a la entrada de inmigrantes, más concretamente sobre aquellos que padecieran enfermedades físicas o mentales y no tuvieran una adecuada conducta moral. En cambio, en las constituciones anteriores, la de 1830 y 1918, este punto no se establecía. La Constitución establece también que la inmigración deberá ser reglamentada por Ley como ya se venía haciendo desde 1890.

Dos años antes de la promulgación de la Constitución de 1934, la *ley 8868 del 19 de julio de 1932* pasó a regular la entrada de extranjeros al país quedando así derogada la que lo venía haciendo hasta ese momento, la *2096 del 19 de junio de 1890*. Esta ley del año 32 establece causales de «inadmisión» y de expulsión de extranjeros, aún de aquellos que poseyeran la «carta de ciudadanía nacional»:

⁹ SALGADO, José: *La Constitución uruguaya de 1934*, Montevideo, Barreiro y Ramos, 1937, p. 248. En 1942 se promulgará una nueva Constitución que continuará conservando en su seno el citado artículo 36 de la Constitución de 1934.

¹⁰ Las mismas venían establecidas ya en la *ley 8868 del 19 de julio de 1932*.

«Artículo 1.º No se admitirá la entrada al país, de los extranjeros aunque posean carta de ciudadanía nacional, que se hallen en uno de los siguientes casos: A) Los que han sido condenados por delitos del fuero común castigados por las leyes de la República y cometidos en el país de origen o en otro cualquiera y siempre que no haya corrido, una vez cumplida la condena, un término superior a la mitad del fijado para prescripción de la pena correspondiente [...] B) Los maleantes y vagos, los toxicómanos y ebrios consuetudinarios. Los expulsados de cualquier país en virtud de leyes de seguridad pública o en virtud de decreto de administrativo autorizado por la ley de la nación, con excepción de aquellos cuya expulsión respondiera a motivos políticos.»¹¹

Otros decretos y reglamentos del mismo año y también de 1934 complementan esta ley tan restrictiva conocida como la *ley de indeseables*. Así el decreto del 6 de septiembre de 1932 establece que:

«Artículo 1.º Hasta el 30 de Agosto de 1933 prohíbese la entrada al país de extranjeros que carezcan de recursos para subsistir por el término de un año.»¹²

Unos días después, en otro decreto se establece cuales serán esos recursos:

«Artículo 1.º Fíjase en seiscientos pesos (\$600,00) el monto de los recursos que los extranjeros que deseen entrar al país hasta el 30 de agosto de 1933 deben justificar poseer para subsistir por el término de un año a los fines establecidos en el artículo 1.º del decreto del 6 del corriente.»¹³

Más adelante, un decreto presidencial del 24 de enero de 1934, dispondrá, de forma clara, como los inmigrantes deberán justificar que poseen los citados seiscientos pesos:

«Considerando: que en el decreto [de 9 de setiembre de 1932] no se establece en forma clara y terminante que los inmigrantes deben traer la cantidad de \$600 sino que tan sólo tengan que poseer esos recursos:

¹¹ *Registro Nacional de Leyes de la República Oriental del Uruguay. Año 1932*, Montevideo, Imprenta Nacional, pp. 396-97.

¹² *Ibidem*, p. 533.

¹³ *Ibidem*, p. 542.

Considerando: que se hace necesario tomar medidas a fin de garantizar la entrada al país de personas que efectivamente cuenten con recursos, como asimismo de que estos no serán gastados o distraídos, burlando la ley y las disposiciones vigentes, el Presidente de la República decreta:

Artículo 1.º Ampliase el artículo 1.º del decreto de fecha 9 de setiembre de 1932, con el siguiente inciso:

“La expresada cantidad será depositada en el Banco de la República a nombre del inmigrante y a la orden de la Dirección de Inmigración, no pudiendo ser retirada sino a razón de cincuenta pesos (\$50) mensuales”.»¹⁴

Como podemos observar la *ley de indeseables* y sus reglamentaciones hacían muy difícil que personas de pocos recursos, como van a ser, por ejemplo, los republicanos españoles o los judíos de la Europa Oriental, pudieran emigrar hacia el Uruguay. En la discusión parlamentaria antesala de la *ley de indeseables* se pusieron de manifiesto dos posturas muy encontradas: una estaba dispuesta a mantener los beneficios de la ya citada *ley 2096 de 1890*, es decir la de permitir la entrada a grandes contingentes de inmigrantes, y otra en cambio, la vencedora, quería restringir la libre inmigración al país. El principal defensor de la primera opción fue el diputado Enrique Rodríguez Fabregat quien decía, con respecto al proyecto en discusión, que el mismo:

«venía a echar por tierra todas las conquistas liberales de nuestra legislación.»¹⁵

Pero a pesar de la opinión de diputados como Rodríguez Fabregat, la mayoría de los legisladores estaban de acuerdo con las restricciones del proyecto e invocaban para ello argumentos económicos, sanitarios y «raciales». Por ejemplo, el ministro del Interior, Dr. Legnani llegó a decir que:

«La causa de que el Poder Ejecutivo haya enviado el mensaje pidiendo las restricciones a la inmigración, se debe a hechos absolutamente actuales. Nos encontramos en un momento histórico en que

¹⁴ *Registro Nacional de Leyes de la República Oriental del Uruguay. Año 1934*, Montevideo, Imprenta Nacional, pp. 159-60.

¹⁵ *Diario de Sesiones de la Cámara de Representante*, Montevideo, sesión del 8 de abril de 1932, p. 413.

todos los países rechazan lo malo que tienen, en que cada uno echa a la casa del vecino lo que le incomoda [...]. Es necesario adoptar, en una palabra, una medida salvadora para el momento actual, porque si no llegaremos a ser, no un cajón de basura, como dijo un diplomático, pero llegaremos a ser un nido de víboras en el país.»¹⁶

Y el diputado Eduardo Víctor Haedo fue incluso más lejos llegando a alegar que:

«De todas partes se tenían informes de que efectivamente venían aumentando en forma un poco de proporcionada los elementos extraños a nuestro ambiente [...] lo evidente era que la campaña de la República venía siendo recorrida por gran cantidad de extranjeros carentes de valores rurales sino noción casi de nuestro idioma, que andaban de rancho en rancho, de pueblo en pueblo, a veces ofreciendo alguna mercancía. Nosotros, los partidarios de este proyecto no somos enemigos de la inmigración. Por el contrario, serlo, significaría negar la realidad, negar la obra formidable que realizaron los buenos y sanos inmigrantes, los suizos, los españoles, los italianos, franceses, alemanes, ingleses, etc. Nosotros deseamos que siga viniendo esa inmigración.»¹⁷

Con el correr del tiempo, todos estos pensamientos tan pocos solidarios se exacerban aún más. El 18 de julio de 1936 estalla la *Guerra Civil española* y muchos republicanos deben escapar de los territorios tomados por los nacionales y buscar refugio en diferentes países. Muchos de ellos optan por ir al Uruguay. Pero se van a encontrar con una legislación inmigratoria aún más dura que la anterior. El 13 de octubre de ese mismo año se aprueba una nueva ley de inmigración excesivamente restrictiva. Así en vez de facilitarle la entrada a estos refugiados españoles junto con los judíos y de todas aquellas personas perseguidas por el *nazismo* y el *fascismo* imperante en países como Italia y Alemania, lo que se hace es cerrarles las puertas. A los pocos días del estallido del conflicto español, en una discusión parlamentaria sobre la entrada de un grupo de colonos japoneses al país, el senador Juan F. Canessa, que estaba en contra de la misma, llegó incluso a decir sobre ciertos grupos de inmigrantes llegados al país en esos tiempos, entre los cuales se encontraban los judíos, lo siguiente:

¹⁶ *Ibidem*, p. 412.

¹⁷ *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, Montevideo, sesión del 25 de mayo de 1932, p. 848.

«¿Es oportuno agitar hoy en cualquier forma el problema inmigratorio? [...] El otro problema, tal vez sin solución, es el del inmigrante llegado de todas partes, que se ha introducido al país en poco tiempo sin obstáculo alguno [...] que no produce riqueza al país, porque sus negocios son de intercambio y por él medra y se enriquece guardando sus ganancias ávidamente, perturbando profundamente el desarrollo normal de nuestra economía. Avaro por estirpe, egoísta y unilateral por hábito ancestral, vive en el país al lado del nieto del legítimo fundador del hogar nacional.»¹⁸

Las palabras de este senador confirman una vez más la oposición de muchos legisladores a la entrada de ciertos inmigrantes no deseados al país. En este clima se aprueba entonces la *ley 9604 del 13 de octubre de 1936* en la cual se amplían las disposiciones relativas a la entrada y permanencia de extranjeros en el país.

Con esta nueva ley se ratifican las trabas puestas por la *ley de indeseables* a las personas que quisieran ingresar al país aunque tuvieran la carta de ciudadanía y se añaden otras nuevas como los «factores políticos» o la necesidad de poseer una certificado consular:

«Los que han sido condenados por delitos del fuero común (castigados por las leyes de la República y cometidos en el país de origen o en otro cualquiera [...]). Los maleantes y vagos, los toxicómanos y ebrios consuetudinarios. Los expulsados de cualquier país en virtud de decreto administrativo autorizado por la ley de la nación con excepción de aquéllos cuya expulsión respondiera a motivos políticos y cuando a juicio de la autoridad judicial competente el expulsado ofrezca en la República, un carácter especial de peligrosidad [...]. Los que no posean un certificado consular expedido por Cónsul de carrera el sitio de su residencia habitual. En ese documento se hará constar expresamente la desvinculación de los portadores con toda especie de organismos sociales o políticos que por medio de la violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad [...]. Los que no tengan una industria, profesión, arte o recursos que les permitan, conjuntamente con sus familiares, vivir en el país por sus propios medios, sin constituir una carga social.»¹⁹

¹⁸ *Diario de Sesiones del Senado*, Montevideo, sesión del 4 de agosto de 1935, p. 279.

¹⁹ *Registro Nacional de Leyes y decretos de la República Oriental del Uruguay. Año 1936*, Montevideo, Imprenta Nacional, pp. 750-51.

Medidas como éstas harán muy difícil la llegada al país de los refugiados republicanos provenientes de España y de los judíos que escapaban de la puesta en práctica de la legislación racista en Alemania. El 23 de noviembre de 1937 se unifican todas las normas reglamentarias sobre inmigración en un decreto presidencial en el cual se puede leer lo siguiente:

«Considerando: la necesidad constatada de adoptar disposiciones que imposibiliten las maniobras que se realizan para eludir las prescripciones de la ley; considerando: la urgencia que existe en evitar, de conformidad con el estatuto legal vigente sobre inmigración, que se incorporen al país extranjeros calificados como indeseables [...] realizando así la legítima defensa del trabajo nacional, en cada rama de la actividad [...]; considerando: la conveniencia fundada en razones de defensa social, de protección del trabajo y de economía nacional, que induce a la reglamentación estricta de las leyes de Inmigración, especialmente la de 1936, con rigurosa fidelidad a su letra y a su espíritu.»²⁰

En este decreto se hace clara alusión al conocimiento que se tenía de la entrada de refugiados que no cumplían con los requisitos establecidos en la ley de inmigración de 1936, o cuya entrada se hacía de forma ilegal. Para evitar esto mismo el gobierno decidió aclarar el contenido de la citada ley y tratar de que la misma se cumpliera estrictamente.

En el mes de julio de 1938 se reunió en Evián, Francia, una *Conferencia Internacional*, a iniciativa del presidente norteamericano Franklin D. Roosevelt, para tratar el problema de los refugiados²¹ y de manera especial de los provenientes de países como Alemania y Austria. Fueron a esta conferencia representantes de 32 países entre los cuales se encontraba el delegado uruguayo Carbonell Debali. El objetivo de la misma era el de facilitar la entrada de los refugiados alemanes y austríacos a estos 32 países. Unos meses después, y más concretamente en diciembre del mismo año, se reunió también otra conferencia, la *VIII Conferencia Panamericana*, en Lima para tratar la problemática de los refugiados europeos. La Unión Panamericana le solicitó a la Argentina que se encargara de preparar un proyecto sobre el tema de la inmigración y los refugiados. El encar-

²⁰ *Registro Nacional de Leyes y decretos de la República Oriental del Uruguay. Año 1937*, Montevideo, Imprenta Nacional, p. 845.

²¹ FELDMAN, 1984, p. 41.

gado de prepararlo fue el *Instituto Argentino de Derecho Internacional*. Al mismo se le adjuntó una propuesta de Declaración, la cual establecía lo siguiente:

«Considerando la situación creada en el mundo por el desplazamiento forzado de grandes masas de población, los principios económicos, jurídicos y humanitarios afectados por esa política, y la posición de los países americanos como centro de inmigración, declara: las emigraciones en masa, impuestas sin sujeción al ritmo normal de la vida económica, atentan al sistema de derechos y deberes recíprocos de la comunidad internacional, en cuanto comprometen el equilibrio funcional de los países de inmigración.»²²

A pesar de que este proyecto argentino contrario a la entrada de refugiados europeos a los estados latinoamericanos no fue objeto de despacho, la *Subcomisión de Inmigración* incorporó las directrices del mismo. Contrariamente a la actitud de Argentina, hubo países que se mostraron más solidarios con la situación de los refugiados de Europa. Así la delegación de Bolivia presentó una propuesta titulada *Contra el Racismo Reaccionario*. La misma aludía a la discriminación que los judíos sufrían en la Alemania nazi y en todos los territorios bajo su hegemonía, recomendando al resto de los países de Latinoamérica que «favorezcan la inmigración y opongan al racismo reaccionario nuestro lema de fraternidad, de paz y de concordia»²³. La delegación cubana también intentó aportar su granito de arena a la problemática de los refugiados, solicitando se apoyara un proyecto de recomendación para ofrecer una mediación latinoamericana en la *Guerra Civil española*. Esta propuesta fue desestimada gracias a la actitud argentina contraria a la misma que logró el apoyo de 18 países. El resultado final de la *VIII Conferencia Panamericana*, en lo tocante a la problemática de los refugiados, fue de rotundo fracaso gracias a la actitud hostil por parte de la delegación argentina hacia su libre entrada a las diferentes naciones de América. Por esas mismas fechas, el gobierno uruguayo intenta poner barreras también, a la entrada de refugiados europeos. Así el 17 de diciembre de 1938, luego de que se produjera la tristemente célebre *Kristallnacht* [noche de los cristales rotos]

²² En SENKMAN, Leonardo: *Argentina, la Segunda Guerra Mundial y los refugiados indeseables, 1933-1945*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1998, p. 378.

²³ *Ibidem*, p. 379.

en Alemania²⁴, se envía la siguiente circular del Ministerio de Relaciones Exteriores a los representantes consulares uruguayos:

«1.º Con respecto a inmigración.— Los cónsules no podrán conceder certificados políticos-sociales sin la previa autorización de la Cancillería, a cuyo efecto le remitirán la documentación y antecedentes de las personas que —a su juicio— y con criterio estricto, merezcan especial consideración. 2.º Con respecto a turismo.— No autorizarán viajes como turistas sino en el caso de que se tenga la convicción del regreso del viajero, y en ninguna forma, podrán hacerlo cuando se trate de personas que por razones notorias, de carácter político, religioso, etc. [caso de los judíos originarios de países donde se realiza política antisemita], se sepa que no podrán retornar. Asimismo, deberán explicar en cada caso al Ministerio los elementos de juicio habidos para extender tales autorizaciones.»²⁵

Esta circular es inconstitucional e ilegal «pues ha sustituido al legislador y ha legislado por vía de resolución de orden interno, sin la intervención, siquiera, de la Presidencia de la República»²⁶. Además la resolución de esta circular es «racista» al hacer hincapié en la prohibición de dar visado de turista a los judíos. Al poco tiempo, el 3 de febrero de 1939, se reunió en Montevideo, la *Conferencia de Ministros de Hacienda*. A la misma asistieron los ministros de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. En la misma se trató la problemática de la entrada de refugiados clandestinos a estos cinco países. Finalmente se llegó a la siguiente resolución:

«Realizar todos los esfuerzos [mediante contralor policial] para impedir el pasaje por sus fronteras a personas carentes de los documentos necesarios, de conformidad con las leyes vigentes en cada país, así como a otras notoriamente conocidas como perturbadoras del orden público o que por sus antecedentes fueran consideradas indeseables.»²⁷

²⁴ En la noche del 9 de noviembre de 1938.

²⁵ *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, Montevideo, tomo XXII, p. 48.

²⁶ SEGUÍ GONZÁLEZ, Luis: *Contribución al estudio del derecho migratorio*, Montevideo, Universidad de la República, 1939, p. 139.

²⁷ *Ibidem*, p. 210.

La solidaridad también se hace presente

A pesar de estas leyes restrictivas de inmigración que acabamos de analizar, de sus respectivos decretos de aplicación y de algunas circulares ministeriales, muchos cónsules trataron de agilizar la entrada al país de un mayor número de refugiados provenientes de Europa, pues sabían que muchas vidas dependían de ello. Muchos cónsules honorarios también, empezaron a dar visados de turistas sin tener en cuenta las resoluciones que al respecto se tomaban en Uruguay para restringir la entrada de estos refugiados. Enterada la Cancillería uruguaya de sucesos como este «dirigió severos apercibimientos a los cónsules honorarios en Praga y en Viena el primero de los cuales, señor Lanadmann, renunció por tal motivo»²⁸. Y además en enero de 1939, al considerarse irregulares los procedimientos de algunas Oficinas Consulares se suspendieron las «atribuciones para el despacho de extranjeros a los funcionarios consulares en Viena, Turín, Nápoles, Roma, Bruselas, Amsterdam, Zurich y Zagreb»²⁹. A los pocos días de esta resolución de la Cancillería, el Consejo de Ministros ratificó esta serie de medidas y además le prohibió a los «cónsules uruguayos en el exterior la autorización de nuevos pasaportes, en un virtual cierre de fronteras»³⁰.

A pesar de lo restrictiva que era la política inmigratoria uruguaya de estos años y gracias a la actuación de muchos cónsules, ya fuera humanitaria o simplemente por dinero, y de algunas autoridades y funcionarios de migración no se logró frenar la entrada al Uruguay de los refugiados de España, del resto de la Europa Occidental y en menor medida de Europa Oriental.

Muchas organizaciones internacionales y otras creadas en Uruguay ayudaron a ingresar a este país un número mayor de refugiados. Una vez allí los ayudaban también a integrarse en la nueva sociedad. Entre los organismos internacionales que se preocuparon por buscarle refugio a estas personas tenemos, a modo de ejemplo, a la *Cruz Roja Internacional*, el *Joint Distribution Committee* y la *Hebrew Immigrant Association*. Entre los uruguayos tenemos: la *Casa de Galicia de Montevideo*, el *Centro Comercial e Industrial Israelita del Uruguay*, las instituciones femeninas

²⁸ *Diario de Sesiones...*, p. 48.

²⁹ *Ibid.*

³⁰ FELDMAN, 1984, p. 44.

alemanas creadas tan pronto como empezó a llegar un mayor número de inmigrantes [estas eran: la «*Israelitscher Frauverein*» (Unión de mujeres Israelitas), «*Liga Israelita de Mujeres*» (LIM) y la sección judía alemana de la «*Women International Zionist Organization*» (WISO: Organización internacional sionista de mujeres)] y los «Comités Anti-fascistas» integrados, sobre todo, por muchos de los refugiados y por uruguayos contrarios al *fascismo* entre los cuales destacaron: el *Comité Alemán Antinazi*, la *Casa Rubens* [en la que encontraban refugio los hijos pequeños de los refugiados de los países provenientes de la Europa Central], el *Comité Nacional de Ayuda a la República Española*, la *Organización Republicana Gallega de Ayuda al Pueblo Español*, *Agrupación de Asturianos leales a la República*, *Comité de Andaluces García Lorca*, etc. Además, las autoridades de la *Dirección General de Migración* resolvían prontamente la situación de legalidad de todos estos refugiados. Como vemos no todas las autoridades uruguayas carecieron de humanidad.

Pero la buena voluntad de algunas autoridades uruguayas y de parte del pueblo no logró evitar sucesos como el del *Conte Grande* y otros similares. El *Conte Grande* era un barco italiano de pasajeros que traía casi exclusivamente refugiados judíos alemanes y algunos austríacos. El caso es que los mismos venían con visados que les había vendido un vicecónsul uruguayo corrupto en París; por lo tanto los mismos eran falsos. Las autoridades uruguayas pertinentes, enteradas de lo sucedido, no dejaron desembarcar a los pasajeros, salvo a una familia austríaca, la única que traía los papeles en regla. Si a estas personas no se les permitía desembarcar en Uruguay debían entonces, regresar a Alemania y a Austria y una vez allí los llevarían a *campos de concentración*. Estamos hablando ya de los tiempos posteriores a la *Kristallnacht* [el barco llegó a las costas uruguayas a fines de febrero de 1939]. Finalmente este lamentable suceso se solucionó gracias a la intervención de Chile, que acogió a estos refugiados. Este suceso que fue duramente debatido en el Parlamento uruguayo casi no tuvo repercusión en la calle. Debemos recordar que salvo en dos periódicos, *El Día* y *El País*, en el resto no se hizo mención alguna al mismo.

Queremos cerrar este epígrafe con las palabras solidarias de uno de los pocos congresistas que se sentía totalmente comprometido con la defensa de los refugiados que querían ingresar al país, nos referimos al socialista Emilio Frugoni:

«Cuando las bárbaras persecuciones nazis contra los judíos estremecieron de horror al mundo civilizado, yo quise que el Uruguay

tuviese un gesto de gallarda solidaridad humana y abriese de par en par sus puertas a mil familias de las que debían salir de Alemania arrojadas despiadadamente por la brutalidad racista. Ahora duerme esa iniciativa en las carpetas de la Comisión cuando otro hecho, también como aquél semejante a una de esas catástrofes originadas por los ciegos elementos de la naturaleza, golpea las fibras más hondas de nuestra sensibilidad y nos mueve a desear que nuestro país contribuya en la medida de sus posibilidades a aliviar el tremendo infortunio que hiere a muchos miles de seres humanos: me refiero a la trágica emigración de españoles que fueron a buscar a Francia amparo a sus penurias, alejándose de los horrores de una guerra implacable.»³¹

CONCLUSIONES

La sociedad uruguaya de la década del 30', es un claro ejemplo de la polarización política mundial que se vivía en ese tiempo. La misma se manifestó claramente en las discusiones parlamentarias que se producían entre los legisladores a la hora de permitir o no la entrada de contingentes de refugiados procedentes de la Europa fascista, en los artículos de la prensa escrita del momento, en la labor de los cónsules facilitando o no la entrega de visados a quienes los solicitaban, o en la labor de varias instituciones de ayuda. Había sectores políticos que pretendían establecer limitaciones a la entrada de algunos extranjeros, como los republicanos españoles que militaban en sectores de izquierda o como los judíos a los que consideraban una «raza extraña», por creer que las ideas políticas de los primeros podrían llegar a ser perniciosas para la sociedad de acogida y que los segundos no lograrían integrarse en la misma. Pero también existían otros sectores que trataron de ayudar a entrar y establecerse en Uruguay, a través de numerosas instituciones de ayuda o de la actividad consular, a todas estas personas que escapaban a un destino de muerte en su Europa natal. Gracias a todo ello, hemos podido comprobar la intransigencia existente en algunos sectores de la sociedad uruguaya de la época, a la hora de aceptar a los refugiados de Europa y la solidaridad de otros que los ayudaban a entrar e instalarse.

³¹ *Diario de Sesiones...*, p. 293.